



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0013/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)	
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162623003349	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	A una solicitud ingresada en fecha 29 de septiembre de 2023, relacionada con un predio.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Manifiesta que previa acreditación, se pone a disposición la información requerida.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se desprende agravio relacionado con la solicitud y respuesta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Calve	No presentado, Prevención, acceso a documentos, acceso a datos personales.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0013/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
Resolutivos	14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 08 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090162623003349**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*Solicito se me proporcionen el seguimiento
a mi solicitud ingresada el 29 de septiembre de 2023
con folio 29093-22 ITCAR 22 mismo documento
que se anexa relacionado con el predio
ubicado en [REDACTED]
Quetzala del Norte Alcaldía Ixtapalapa
referente a la nomenclatura de vías públicas*

...” [SIC]

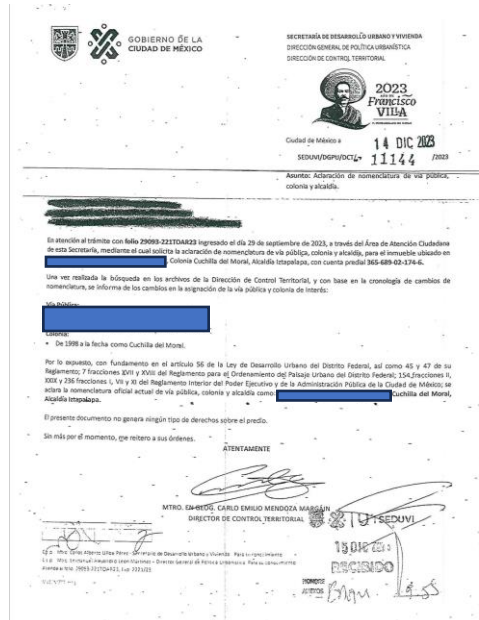
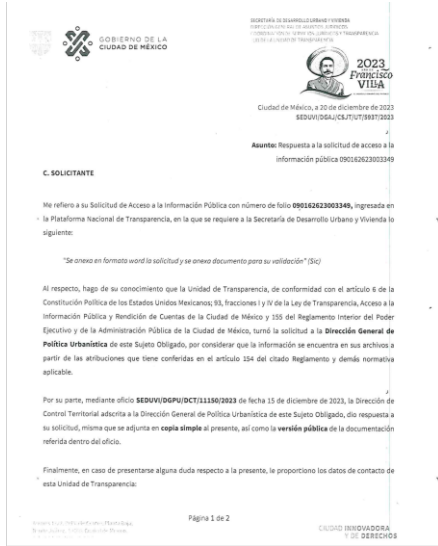
II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 22 de diciembre de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024



(sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“NO FUE ATENDIDA MI SOLICITUD CON FOLIO 29093-221TOAR23 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO OBSTANTE HABER CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA TAL EFECTO.

LA FECHA DE RESPUESTA LA ESTABLECIO LA PROPIA AUTORIDAD PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, AL NO RECIBIR LA INFORMACION SOLICITADA ME PRESENTE ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATAS Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 08 DE DICIEMBRE DE 2023, REQUIRIENDOSELE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE INFORMACION A LA FALTA DE RESPUESTA MEDIANTE LA SOLICITUD 090162623003349 Y CUYA RESPUESTA FUE NEGATIVA POR FALTA DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.

NO OMITO QUE EN MI SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTE ORIGINAL Y COPIA DE MI INE, ORIGINAL Y COPIA DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE, ORIGINAL Y COPIA DE LA BOLETA PREDIAL Y UN PLANO DE SU UBICACION; PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES ESTOS ME FUERON DEVUELTOS E INTEGRARON EL EXPEDIENTE CON LAS COPIAS, POR LO QUE NO PROCEDE LA NEGATIVA DE SEDUVI DE NO ATENDER NI PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA ...” [SIC]

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2024, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

- El sujeto obligado emitió respuesta vía plataforma el 22 de diciembre de 2023:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

2023 FRANCISCO VILLA
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023
SEDEVU/DG/CS/UT/19872023

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162623003349

C. SOLICITANTE

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623003349, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Se anexa en formato word la solicitud y se anexa documento para su validación" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turna la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DG/UT/1150/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente, así como la versión pública de la documentación referida dentro del oficio.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

Página 1 de 2
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

2023 FRANCISCO VILLA
Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023
SEDEVU/DG/CS/UT/19872023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amortizo número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: [judut@transparencia@gmail.com](mailto:judut@transparencia.gob.mx)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 213, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BÉRENICE JETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

2023 FRANCISCO VILLA
Ciudad de México, a 18 DIC 2023
SEDEVU/DG/UT/1150/2023

Asunto: Se atiende la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162623003349.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
18 DIC 2023

LCD. NOÉ GARDUÑO MORALES
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

En atención al oficio SEDUVI/DG/CS/UT/19791/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, turnado a esta Dirección el día 12 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162623003349, en la que se pide lo siguiente:

"Solicita se me proporcionen el seguimiento a mi solicitud ingresada el 29 de septiembre de 2023 con folio 20039-22110AR23 mismo documento que se anexa relacionado con el predio ubicado en canal de Tecomac 40 800ca 13-40 Cuñilla del Moral, Alcaldía Iztapalapa referente a la Nomenclatura de Vías Públicas." (sic)

Al respecto, se informa que el Folio de Ingreso 20039-22110AR23 ingresado en el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 29 de septiembre de 2023, correspondiente a la solicitud de Adquisición, Modificación o Adscripción de Nomenclatura de Vías Públicas, Franjas Públicas, Límites de Colindancia y Alcantarales, referente al predio ubicado en Canal de Tecomac 40 800ca 13-40 Cuñilla del Moral, Alcaldía Iztapalapa, fue atendido mediante el oficio SEDUVI/DG/UT/11144/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, mismo que se encuentra a disposición del interesado en el Área de Atención Ciudadana para su notificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. EN GEOG. CARLO EMILIO MENDOZA MARGÁN
DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
18 DIC 2023

ENVIÓ: [Nombre]
RECEBIÓ: [Nombre]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

2023 FRANCISCO VILLA
Ciudad de México a 14 DIC 2023
SEDEVU/DG/UT/11144/2023

Asunto: Admisión de nomenclatura de vía pública, colonia y alcaldía.

En atención al oficio con folio 20039-22110AR23 ingresado el día 29 de septiembre de 2023, a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, mediante el cual solicito la adscripción de nomenclatura de vía pública, colonia y alcaldía, para el inmueble ubicado en [Redacted] Colonia Cuñilla del Moral, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta predial 365-689-02-174-6.

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección de Control Territorial, y con base en la cronología de cambios de nomenclatura, se informa de los cambios en la asignación de la vía pública y colonia de interés:

Vía Pública: [Redacted]

De 1978 a la fecha como Cuñilla del Moral.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 45 y 47 de su Reglamento; 7 fracciones XVII y XXIII del Reglamento para el Ordenamiento del Pajajal Urbano del Distrito Federal; 154, fracciones II, VIII y 236 fracciones I, VI y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se actúa la nomenclatura oficial actual de vía pública, colonia y alcaldía como: Eje 4 Sur Canal de Tecomac, Colonia Cuñilla del Moral, Alcaldía Iztapalapa.

El presente documento no genera ningún tipo de derechos sobre el predio.

Sin más por el momento, que reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTR. EN GEOG. CARLO EMILIO MENDOZA MARGÁN
DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA URBANÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
18 DIC 2023

." (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

- La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio:

“NO FUE ATENDIDA MI SOLICITUD CON FOLIO 29093-221TOAR23 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO OBSTANTE HABER CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA TAL EFECTO.

LA FECHA DE RESPUESTA LA ESTABLECIO LA PROPIA AUTORIDAD PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, **AL NO RECIBIR LA INFORMACION SOLICITADA ME PRESENTE ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA , ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATAS Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 08 DE DICIEMBRE DE 2023**,REQUIRIENDOSELE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE INFORMACION A LA FALTA DE RESPUESTA MEDIANTE LA SOLICITUD 090162623003349 **Y CUYA RESPUESTA FUE NEGATIVA POR FALTA DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.**

NO OMITO QUE EN MI SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTE ORIGINAL Y COPIA DE MI INE, ORIGINAL Y COPIA DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE, ORIGINAL Y COPIA DE LA BOLETA PREDIAL Y UN PLANO DE SU UBICACION; PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES ESTOS ME FUERON DEVUELTOS E INTEGRARON EL EXPEDIENTE CON LAS COPIAS, POR LO QUE NO PROCEDE LA NEGATIVA DE SEDUVI DE NO ATENDER NI PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA".

” (sic)

Por lo tanto, de la lectura a las constancias, así como del agravio señalado esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción III, IV y V, **lo anterior ya que del agravio se desprende que la persona recurrente tuvo conocimiento de una respuesta al referir “CUYA RESPUESTA FUE NEGATIVA POR FALTA DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.”** (sic), pues como establece la misma ley el agravio deberá referir la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, el acto o resolución que se recurre, así como copia de la respuesta que se impugna y de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

notificación, ya que de las constancias que obran en el expediente se observa una respuesta por parte del sujeto advirtiendo y que del agravio no guarda correlación con la respuesta emitida. Es así como, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, **SE PREVIENE** con respuesta adjunta **al promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare la fecha en que fue notificada la respuesta.**
- **Aclare el acto o resolución que se recurre**
- **Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**
- **Remita copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**

En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN** en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**-----

----- ...” (sic)

a) Cómputo. El 02 de febero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, mediante correo electronico medio elegido por la persona recurrente para notificaciones y plataforma.

Que mediante acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024, se da cuenta de la imposibilidad de entregar al destinatario, ya que aparece el mensaje: “No se pudo entregar el mensaje a ***** Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error, por lo que a efecto de garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión al recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **debido a las fallas que presenta el correo del recurrente hágase la notificación del acuerdo señalado y los subsiguientes a través de las LISTAS DE LOS ESTRADOS de este Instituto**

Por lo cual se hace constar que en fecha 08 de febrero de 2024, mediante estrados se realiza la notificación correspondiente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 09, 12, 13, 14, y **feneció el día 15 de febrero de 2024.**

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que la persona recurrente no emitió escrito tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace constar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado el seguimiento a una solicitud realizada correspondiente a nomenclatura de vía pública.

El sujeto obligado puso a disposición la información.

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que **aclara los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;***
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

V. *En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*

VI. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2024, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 08 de febrero de 2024 mediante estrados (derivado a la falla de correo electrónico de la persona recurrente), para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 09, 12, 13, 14 y **feneció el día 15 de febrero de 2024**.

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, conforme a lo requerido**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento**.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2024

fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 30 de enero de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform